



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023. La parte interesada allegó escrito en término. A despacho del señor Juez.

Cartago, Valle del Cauca, enero 26 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2022-00589**-00
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: NBR Créditos Botero S.A.S.
Demandadas: Ana Milena Guzman Giraldo
Jenifer Alejandra González Román
Auto N°: 110

Dentro del término concedido, la parte interesada allegó escrito, sin que se allanara a cumplir los requerimientos hechos en el auto inadmisorio, respecto del poder allegado del que no acreditó el envío del poder desde el correo registrado para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal (art. 5 ley 2213/22), al correo inscrito del abogado, puesto que se sigue evidenciando manuscrito con encabezados de correo, objeto de scanner:

Powered by  CamScanner

De tal forma que no se atemperó a los términos legales y jurisprudenciales expuestos en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva, impetrada por NBR Créditos Botero S.A.S. contra Ana Milena Guzman Giraldo y Jenifer Alejandra Gonzalez Román.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*